

9. Protección Civil. Definición. Funciones Básicas.
10. Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid. Subdirección General de Bomberos. Organización y funcionamiento.
11. Disposiciones Transitorias, derogatoria y finales del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por las que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
12. Documento Básico S.I: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación: Propagación Interior. Propagación Exterior. Evacuación de Ocupantes.
13. Documento Básico S.I. Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación: Detección, control y extinción del Incendio. Intervención de los Bomberos. Resistencia al fuego de la Estructura.
14. Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid. Título Preliminar. Conceptos técnicos.
15. Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid. Título I. Capítulos I, II y III.
16. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto y ámbito de aplicación.
17. Motores de explosión. Elementos que los constituyen. Tipos más usados.
18. Distribución. Elementos que la forman. Orden del encendido. Averías.
19. Engrase. Sistemas empleados. Temperatura del aceite. Averías más frecuentes. Períodos de engrase. Lubricantes necesarios en cada caso.
20. Refrigeración. Sistemas más usados. Elementos que la componen. Temperatura del agua.
21. Carburación. Fundamento. Alimentación del carburador. Averías. Inyección electrónica. Fundamento. Tipos más usados. Averías.
22. Equipo eléctrico. Nociones. Instalaciones en serie y en paralelo. Aparatos de medida. Dinamos. Alternadores. Arranque. Alumbrado. Encendido. Sistemas empleados. Averías.
23. Triángulo y tetraedro del fuego.
24. Agentes extintores: gaseosos, líquidos y sólidos.
25. Motores de combustión diesel. Descripción y elementos que los constituyen. Funcionamiento.
26. Embrague, sistemas usados y averías. Cambio de velocidades. Descripción y funcionamiento. Averías.
27. Puente trasero. Elementos que lo constituyen. Averías del bastidor y suspensión. Transmisión. Averías.
28. Dirección. Tipos más usados. Frenos. Sistemas empleados. Averías.
29. Motores de dos tiempos. Constitución, funcionamiento y comparación con los de cuatro tiempos.
30. Propulsión. Ideas generales sobre tracción delantera y propulsión total.
31. Ley de Seguridad Vial y legislación concordante.
32. Hidráulica. Equipos y funcionamiento.
33. Malla vial de Madrid. Puntos básicos. Recorridos. Conducción rápida. Normas y precauciones.
34. Materias peligrosas. Clases, comportamientos y normas de actuación. Transporte de materias peligrosas, normas a seguir. Indicativos.
35. Material sanitario. Usos. Aplicaciones. Aspectos básicos de la asistencia en urgencias. Organización. Clasificación.
36. RCP básica. Aplicación. Casos más usuales.
37. Heridas y Hemorragias. Tipos. Clasificación. Tratamiento. Quemaduras y fracturas. Tipos. Clasificación. Tratamiento.
38. Evolución histórica de las telecomunicaciones, definiciones y conceptos generales de telecomunicaciones, telefonía, radiocomunicación, informática y teleinformática.
39. Sistemas de radiocomunicación: simples, semiduplex y duplex. Elementos de una red de radiocomunicación móvil. Tipos de aparatos más usuales y sus funciones.
40. Conceptos, características y funcionalidades generales de herramientas ofimáticas: tratamiento de textos, hojas de cálculo, bases de datos, correo electrónico, internet e Intranet.

591 *Decreto de 11 de febrero de 2008 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se aprueban las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.*

Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se ha formulado propuesta de aprobación de las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de incendios del Ayuntamiento de Madrid. Las citadas bases sustituirán a las aprobadas por decreto de la Concejala Delegada de Personal de fecha 2 de febrero de 2006.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la aprobación de las bases de selección de personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.2.i) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 18 de junio de 2007, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 3.3.2.i) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de junio de 2007.

DISPONGO

Aprobar las bases que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas

en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C Subgrupo C1 de titulación de los previstos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichas bases figuran como anexo al presente decreto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el decreto recurrido, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del decreto recurrido.

En ambos casos, el recurso se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 11 de febrero de 2008.- El Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, Juan Bravo Rivera.

ANEXO

BASES Y PROGRAMA POR LOS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER PLAZAS DE BOMBERO ESPECIALISTA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

1. NORMAS GENERALES.

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La realización de las pruebas selectivas convocadas para proveer plazas de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

1.2 LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en estas bases generales y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; en el Reglamento de Ordenación de Personal del Ayuntamiento de Madrid; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normas específicas que resulten de aplicación a los funcionarios del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid y los Acuerdos, vigentes en la actualidad, suscritos por el Ayuntamiento de Madrid con las organizaciones sindicales.

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C Subgrupo C1 de los establecidos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y categoría Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios de la plantilla del Ayuntamiento de Madrid.

1.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos desde el momento de su toma de posesión al régimen de incompatibilidades vigente y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del propio Ayuntamiento de Madrid, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos organismos, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. REQUISITOS GENERALES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, o cónyuge de los mismos, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho; o ser descendiente, cualquiera que sea su nacionalidad, de español o de nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, menor de veintinueve años o mayor de dicha edad dependientes. Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Bachiller o Técnico, o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Acreditar el conocimiento de una de las siguientes profesiones: albañil, carpintero de armar, carpintero de taller, encofrador, cerrajero, electricista, fontanero, montador de estructuras metálicas, cantero, pocero.

Esta acreditación se efectuará mediante prueba al efecto que fije el Tribunal.

En la instancia para tomar parte en el proceso selectivo los aspirantes deberán hacer constar la declaración de oficio y la categoría correspondiente (Peón, Ayudante, Oficial de 2ª, Oficial de 1ª).

No podrán tomar parte en el proceso selectivo aquellos que no indiquen el oficio y la categoría, e igualmente no podrán cambiarse a ningún otro oficio o categoría una vez iniciado el proceso.

e) No estar incluido en el cuadro de exclusiones establecido en el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid que figura en las presentes Bases como Anexo I.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2. PLAZO.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. SISTEMA SELECTIVO.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- a) Oposición.
- b) Curso Selectivo de Formación.

3.1. FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio:

Pruebas psicotécnicas orientadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función a desempeñar.

Segundo ejercicio:

Consistirá en contestar a un cuestionario de 100 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como Anexo III a estas Bases.

Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 1 hora y 20 minutos.

Tercer ejercicio: Aptitud física. Será acreditada mediante:

A) La presentación de un certificado médico extendido en impreso oficial y firmado por Colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran especificados en el apartado B).

No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos.

Esta certificación médica no excluye las comprobaciones posteriores que se realizarán en el quinto ejercicio.

B) Pruebas de aptitud física:

- a) Press de banca.
- b) Detén (salto vertical).
- c) Subir a brazo una cuerda lisa.
- d) Saltos sucesivos sobre banco sueco.
- e) Dominadas en escala horizontal.
- f) Carrera de velocidad sobre 100 m.
- g) Carrera de resistencia sobre 1000 m.
- h) Natación: 100 m (estilo libre).

Estos ejercicios se realizan en el orden indicado y cada uno es eliminatorio para poder pasar al siguiente.

Los ejercicios se realizarán con arreglo al cuadro que figura en el Anexo II de estas Bases. En el desarrollo de los mismos se realizará el pertinente control antidopaje, bien a todos los aspirantes, o a un muestreo significativo de los mismos que determine el Tribunal. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a los establecidos como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

Cuarto Ejercicio:

Este ejercicio tiene por objeto comprobar los conocimientos sobre uno de los oficios a que se refiere el apartado d) de la base 2.1. y consistirá en la realización de una prueba práctica, a determinar por el Tribunal, según el oficio y categoría elegida.

Las preguntas que se efectúen al aspirante estarán relacionadas con la prueba práctica realizada, y consistirán en contestar un cuestionario específico de veinte preguntas.

Tanto la prueba a realizar, como el cuestionario de preguntas posterior, tendrán el mismo nivel de dificultad en los distintos oficios, graduándose en función de la categoría indicada por el interesado en su solicitud de admisión al proceso selectivo.

El ejercicio se realizará en un mismo día para todos los opositores de un mismo oficio y categoría, garantizando la igualdad y las mismas oportunidades entre éstos y realizando la misma prueba para cada una de las categorías del oficio respectivo.

El Tribunal determinará el sistema de evaluación y puntuación de cada una de las pruebas a realizar, así como el sistema de compensación entre las distintas categorías de cada oficio.

Quinto Ejercicio:

Reconocimiento médico, que será practicado por los facultativos designados al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase, se consideren necesarias para comprobar que los aspirantes reúnen las aptitudes físicas necesarias para el desempeño del empleo de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios, así como comprobar que no estén incluidos en el cuadro de exclusiones que figura como Anexo I.

3.2. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN Y PRACTICAS.

Finalizada la fase de oposición y establecida la clasificación correspondiente en orden a la puntuación alcanzada los aspirantes que resulten nombrados Bomberos Especialistas "en prácticas", según lo dispuesto en la base 11, pasarán a realizar el Curso Selectivo de Formación y Prácticas que tendrá una duración aproximada de 800 horas. Para ello se determinarán los grupos necesarios de acuerdo con las características del curso, fijándose el número de funcionarios "en prácticas" de cada grupo conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener en consecuencia el nombramiento como funcionario de carrera será necesario superar el Curso Selectivo de Formación y Prácticas según los criterios establecidos por la normativa en vigor.

Durante la realización del Curso Selectivo de Formación y Prácticas se realizarán las revisiones médicas que se juzguen oportunas (incluidas las de control de drogas de abuso), y se practicarán las pruebas de aptitud psicológica que se determinen. Cualquier ocultación de enfermedad o defecto físico de los incluidos en el cuadro de exclusiones físicas y/o la constatación de la existencia de perturbaciones psíquicas relevantes para el servicio será causa de baja del citado Curso.

Para lo no establecido expresamente será de aplicación la normativa en vigor sobre organización y desarrollo de los cursos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Bomberos.

4. SOLICITUDES.

4.1. FORMA.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido por el Ayuntamiento de Madrid, que les será facilitado gratuitamente en la oficina de registro del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (Personal) - C/ Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empeinado- y en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid. Asimismo, dicho impreso podrá obtenerse a través de internet consultando la página web <http://www.munimadrid.es>. Este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de que el interesado se quede con copia sellada de la instancia presentada.

La solicitud de participación deberá ir acompañada necesariamente del justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen a que se refiere el apartado 4.4.

4.2. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La convocatoria se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En ambos extractos figurará la oportuna referencia al número y fecha del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid en el que con anterioridad se hayan publicado íntegramente la convocatoria, bases y programa.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentados, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, podrán presentarse en la oficina de registro del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (Personal) - C/ Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empeinado-, en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y en todas aquellas oficinas de registro que establecen las disposiciones vigentes. También podrán remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.4. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

La tasa por derechos de examen será la establecida por la ordenanza fiscal reguladora de esta tasa correspondiente al ejercicio en que se efectúe la convocatoria del proceso selectivo. El importe de la tasa se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuará en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Madrid y que estará a disposición de los aspirantes en la oficina de registro del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (Personal) - C/ Bustamante, nº 16, c/v a C/ Juan Martín el Empeinado- y en las oficinas de registro de las Áreas y Distritos del Ayuntamiento de Madrid. El abono de la autoliquidación se podrá realizar en los Bancos y Cajas de Ahorro autorizados que aparecen relacionados en el propio impreso de autoliquidación.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico o mediante transferencia. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ayuntamiento de Madrid. Tesorería. Pruebas Selectivas de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios, Calle Barquillo nº 17 -28004 Madrid". La orden de transferencia deberá darse a favor del "Ayuntamiento de Madrid Derechos de Examen", remitiéndose el importe de la tasa a la cuenta corriente abierta a estos efectos en Caja de Madrid con CCC.: 2038, 0626, 02 6000069943, debiendo indicarse en el impreso el nombre y apellidos del aspirante, y hacerse constar la inscripción a las pruebas selectivas de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios. En ambos casos deberá figurar como remitente el propio aspirante quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

4.5. REDUCCIÓN DE LA TASA.

Se aplicará una reducción del 50 por ciento sobre las tarifas de la tasa a los aspirantes que figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de dos años, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

La aplicación de la mencionada reducción el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional del Empleo que corresponda.

5. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1. REQUISITOS.

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que conste acreditado el abono de la tasa por derechos de examen en dicho plazo.

La tasa por derechos de examen deberá abonarse necesariamente dentro del plazo referido en la base 4.2. La falta de pago en dicho plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

5.2. LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y contendrá, como anexo único, además del lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba de la oposición, la relación nominal de aspirantes excluidos con su correspondiente documento nacional de identidad e indicación de las causas de su exclusión, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos. El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública que será hecha pública en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa 5, planta baja.

5.3. RECLAMACIONES, ERRORES Y RECTIFICACIONES.

La publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

5.4. ADMISIÓN EXCEPCIONAL A LAS PRUEBAS.

Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de admitidos y excluidos a la que se refiere el apartado 5.2., el Tribunal le admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios siempre que acredite documentalmente ante éste la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada por la oficina receptora y justificante del abono de los derechos de examen conforme a la Base 4.4.

A dicho fin el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que mediante comparecencia puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el plazo más breve posible al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento y efectos y notificándose a los interesados.

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

6.1. COMPOSICIÓN.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas será nombrado por el Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y estará constituido por un presidente, un secretario con voz pero sin voto y un mínimo de cuatro vocales.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

6.2. ASESORES ESPECIALISTAS.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo con carácter temporal de

personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal.

6.3. ACTUACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución del nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el presidente.

Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.4. ABSTENCIÓN.

Los miembros del Tribunal y los asesores especialistas deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la categoría objeto del procedimiento selectivo en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

6.5. RECUSACIÓN.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal y a los asesores especialistas cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 6.4., siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.6. REVISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Las resoluciones del Tribunal calificador vinculan a la Administración municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

6.7. CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría segunda, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

7.1. PROGRAMA.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo III a estas bases. En el supuesto de que con posterioridad a la aprobación de estas bases se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la que en cada momento resulte de aplicación.

7.2. CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer junto con la publicación de la lista de excluidos en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa, 5, planta baja.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa, 5, planta baja, con 12 horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

7.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la misma.

En la realización de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

7.4. LLAMAMIENTO. ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

7.5. PLAZO DESDE LA CONCLUSIÓN DE UN EJERCICIO HASTA EL COMIENZO DEL SIGUIENTE.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

8. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

8.1. NORMAS GENERALES.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

Asimismo, en aquellos ejercicios que se califiquen como "apto" o "no apto" quedarán eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de "no apto".

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y de la calificación de "apto", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

8.2. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

Primer ejercicio: Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto".

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos. Cada respuesta acertada valdrá 1 punto, la respuesta errónea penaliza con (-0,33) puntos y en blanco no contabilizan.

Tercer ejercicio:

B) Pruebas de aptitud física:

Cada prueba física se puntuará entre 5 y 10 puntos, correspondiendo 5 puntos al nivel mínimo exigido y 10 puntos al nivel máximo puntuable, establecido en el Anexo II para cada una de las pruebas. La nota real se valorará interpolando el resultado.

En el caso que la marca sea mejor (inferior o superior en cada caso) que el nivel máximo, la puntuación será igualmente de 10 puntos.

Para aprobar el ejercicio es necesario superar todas y cada una de las pruebas físicas.

La puntuación total de las pruebas físicas para cada opositor, resultará de realizar la nota media entre las ocho pruebas.

Cuando un opositor dé positivo por el consumo de alguna sustancia prohibida por el Consejo Superior de Deportes una vez conocidos los resultados del control antidopaje al que se refiere el punto 3.1. de estas bases, se considerará que no ha superado el tercer ejercicio, independientemente de los resultados obtenidos hasta ese momento o de la fase en que se encuentre la oposición.

Cuarto ejercicio:

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos.

Quinto ejercicio: Reconocimiento médico: Se calificará como "apto" o "no apto".

8.3. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LA FASE DE OPOSICIÓN, ORDEN DE COLOCACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones finales de la fase de oposición, quedando eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el proceso selectivo, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. De persistir el empate éste se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

9. LISTA DE APROBADOS.

9.1 PUBLICACIÓN DE LA LISTA.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, Plaza de la Villa, número 5, planta baja.

9.2 ELEVACIÓN DE LA LISTA.

Simultáneamente a su publicación en el tablón de anuncios de la oficina de registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, el Tribunal elevará la relación expresada al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

En ningún caso la relación de aprobados podrá contener un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el

nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios en prácticas.

10. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1. DOCUMENTOS EXIGIBLES.

Los aspirantes propuestos aportarán en la Subdirección General de Selección de Personal Funcionario y Laboral los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española. Para los aspirantes de otra nacionalidad, fotocopia del documento que acredite la misma.

En el caso de aspirantes que hayan concurrido a las pruebas selectivas por tratarse de cónyuges, descendientes o descendientes del cónyuge, de españoles o nacionales de países miembros de la Unión Europea deberán presentar los documento expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Título al que se hace referencia en el apartado c) de la Base 2.1., o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso a la función pública.

Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador quedarán exceptuados de presentar aquellos documentos que ya hubieran aportado con anterioridad y obren en sus expedientes personales, pudiendo ser requeridos para que completen la documentación existente.

10.2. PLAZO.

El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

10.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

11. NOMBRAMIENTO COMO BOMBERO ESPECIALISTA "EN PRÁCTICAS" DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Terminado el plazo de presentación de documentos los aspirantes serán nombrados Bomberos Especialistas "en prácticas" por el delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

A los aspirantes que resulten nombrados Bomberos Especialistas "en prácticas" se les comunicará en el mismo nombramiento la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo el Curso Selectivo de Formación, momento desde el que empezarán a percibir las retribuciones económicas que para los funcionarios en prácticas establece la legislación vigente, o bien, en su caso, acogerse a la retribución económica que venían percibiendo en su anterior categoría. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídos en su derecho.

Ningún aspirante podrá ostentar la condición de funcionario en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno sólo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

12. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

12.1. Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, y sean nombrados Bomberos Especialistas "en prácticas" pasarán a realizar el Curso Selectivo de Formación en la Escuela de Bomberos y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo previsto en la base 3.2.

Para aprobar las pruebas selectivas y obtener, en consecuencia, el nombramiento como funcionario de carrera será necesario superar el curso selectivo, así como no haber incurrido en falta que según el régimen sancionador lleve aparejada la baja como "funcionario en prácticas", según los criterios establecidos en el Reglamento de la Escuela de Bomberos.

La falta injustificada de asistencia durante tres días consecutivos o cinco alternos en el tiempo que dure el curso podrá ser causa inmediata de baja como Bombero Especialista "en prácticas", por resolución del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, a propuesta razonada del Tribunal Calificador.

Igualmente, podrá ser causa de baja inmediata como Bombero Especialista "en prácticas", conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior, el tener un número de faltas por enfermedad, accidente, embarazo, parto u otras causas justificables apreciadas por el Tribunal calificador que superen un tercio de los días lectivos del curso, en cuyo caso podrán incorporarse por una sola vez en el primer curso subsiguiente que se celebre, si hubieren desaparecido tales circunstancias. En este supuesto el aspirante, al que se le habrá respetado la calificación obtenida en la fase de oposición, perderá los derechos hasta entonces adquiridos si en esta segunda ocasión no superare el curso selectivo. Si por el contrario superase el curso de formación, el escalafonamiento tendrá lugar con la nueva promoción con la que efectivamente superase el curso, y para la obtención de la calificación definitiva del proceso selectivo se considerará la calificación que en su día obtuvo en la fase de oposición y la correspondiente al curso selectivo.

Para lo no establecido expresamente, será de aplicación la normativa en vigor sobre organización y desarrollo de los cursos selectivos para ingreso en el cuerpo de Bomberos.

12.2. CALIFICACIÓN DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. La calificación final será el promedio de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios y exámenes organizados en las pruebas de aptitud.

Finalizado el Curso Selectivo de Formación la Escuela de Bomberos y Protección Civil dará traslado de las calificaciones al Tribunal Calificador.

13. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo de formación.

El orden de colocación de los aspirantes se establecerá de mayor a menor puntuación. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación y Prácticas y después en el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Sólo en último término se solventará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para la Administración Pública.

14. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA.

Concluido el Curso Selectivo de Formación el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de anuncios de la Oficina de Registro del Área de Gobierno de la Vicealcaldía la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para su nombramiento como funcionarios de carrera en la categoría de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Madrid.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

15. TOMA DE POSESIÓN.

15.1. PLAZO.

Los aspirantes nombrados funcionarios de carrera deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, debiendo comunicar a la Subdirección General de Selección de Personal Funcionario y Laboral, con al menos tres días hábiles de antelación, la fecha en que dentro del plazo antes referido tomaran posesión como funcionarios de carrera.

15.2. FORMA.

Para la toma de posesión, los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados, y en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, en la Subdirección General de Selección de Personal Funcionario y Laboral, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constata, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran realizando.

15.3. EFECTOS DE LA FALTA DE TOMA DE POSESIÓN.

Quienes sin causa justificada no tomarán posesión dentro del plazo señalado en el apartado 15.1 no accederán a la categoría de Bombero Especialista del Servicio de Extinción de Incendios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, los funcionarios quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA Y PSÍQUICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE BOMBEROS

1. Exclusiones circunstanciales

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante, anterior al inicio del curso selectivo, al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

2. Exclusiones definitivas de carácter general.

2.1. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

2.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función a desempeñar.

3. Exclusiones definitivas de carácter específico.

3.1. Ojo y visión.

3.1.1. Agudeza visual espontánea remota inferior a $\frac{1}{2}$ (un medio) en el ojo peor y $\frac{2}{3}$ (dos tercios) en el otro, sin corrección, según la escala de Wecker. Al tratarse de una prueba sin corrección visual, los aspirantes que usen gafas correctoras o lentes de contacto, deberán abstenerse de su utilización como mínimo 24 horas antes del día en que les corresponda acudir al reconocimiento médico.

3.1.2. Hemianopsias.

3.1.3. Discromatopsias, salvo las de carácter leve.

3.2. Oído y audición. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3. Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

3.4. Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

Presión sistólica: 160mm/Hg.

Presión diastólica: 95 mm/Hg.

3.5. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse, a juicio de los facultativos, con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pie, dedos que dificulten la pinza, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral, prescindiendo de su intensidad).

4. La comprobación y valoración de los datos clínicos a que hace referencia este cuadro, se hará sólo y exclusivamente por los facultativos designados al efecto, y sus resultados siempre han de referirse al momento de la exploración.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Estos ejercicios se realizarán por el orden que están relacionados, y cada uno es eliminatorio para pasar a realizar el siguiente.

1. Press de banca.

Finalidad: Extensiones (codo) para medir la potencia de los músculos pectorales.

Sobre el banco en decúbito supino, agarre dígito palmar un poco más abierto de la anchura de los hombros sobre la barra.

Posición inicial: Flexión hombros (90°). Extensión del codo.

Posición final: Abducción músculos flexores del codo.

Las extensiones del codo deberán ser completas (máxima amplitud dependiendo del sujeto) siendo el movimiento del recorrido de los brazos perpendicular (90°) respecto al cuerpo.

Asimismo, cuando se efectúe flexión del codo, la barra deberá tocar el pecho.

El incumplimiento de estas consideraciones invalidará la flexión realizada.

La posición de los pies en la primera arrancada no podrá variarse durante todo el tiempo de ejecución del ejercicio.

Se contarán el número de extensiones o empujes efectuados en treinta segundos. Se permitirá finalizar el ejercicio una vez alcanzado el nivel máximo de repeticiones, sin que haya transcurrido en su totalidad el tiempo establecido para la prueba.

Nivel mínimo: 20 repeticiones con 45 Kg.

Nivel máximo: 25 repeticiones con 45 Kg.

2. Detén (salto vertical).

Finalidad: Mide la potencia extensora del tren inferior.

Descripción: Este ejercicio, preferentemente se realizará recurriendo a una plataforma de fuerza que mide la longitud durante el impulso del salto en sus tres ejes (vertical, horizontal transversal y horizontal antero-posterior), quedando el registro del salto vertical grabado mediante cálculo electrónico.

En caso de que no sea posible la máquina se recurrirá al salto sobre tabla graduada.

Si la medición se realiza sobre tabla graduada el ejecutante de costado, al lado de una pared graduada en centímetros, en posición de firmes levantando el brazo más próximo a la pared, manteniendo los hombros en el mismo plano horizontal, marcará la altura a que llega con el extremo de los dedos.

El opositor realizará mediante flexión de piernas, un salto vertical, señalando la nueva altura alcanzada. La marca alcanzada en esta prueba será la diferencia en centímetros entre la altura conseguida por el salto y la tomada en primer lugar.

Se permitirá levantar los talones y el ballesteo de piernas, siempre y cuando no haya desplazamiento o se pierda totalmente el contacto con el suelo de uno de los pies.

Nivel mínimo: 57 cm. y se permiten 3 intentos.

Nivel máximo: 62 cm. y se permiten 3 intentos.

3. Trepa de cuerda lisa.

Finalidad: Mide la potencia del tren superior.

Descripción: Trepa por una cuerda lisa de 6,50 metros, sin apoyo de piernas, partiendo desde la posición de sentado. A la voz de "ya" del juez, iniciará la trepa a tocar con la mano la campana situada a la altura fijada.

Nivel mínimo: 10 segundos, 5 décimas, 0 centésimas y tocar la campana con la mano.

Nivel máximo: 9 segundos, 0 décimas, 0 centésimas y tocar la campana con la mano.

Motivos de eliminación:

- Cuando el ejecutante no alcance la altura marcada.
- Cuando se ayude con presa de pies.
- Cuando se sujete con las piernas en la cuerda al tocar la campana.
- Cuando se ayude con los pies al levantarse desde la posición de sentado.
- Cuando no se haga sonar la campana dentro del tiempo señalado.

4. Saltos sucesivos sobre banco sueco.

Finalidad: Resistencia orgánica y coordinación.

Descripción: Consiste en saltar ininterrumpidamente el banco con los pies juntos, durante treinta segundos, contabilizándose el número de saltos realizados. Se permitirá finalizar el ejercicio una vez alcanzado el nivel máximo de repeticiones, sin que haya transcurrido en su totalidad el tiempo establecido para la prueba.

Nivel mínimo: 50 repeticiones.

Nivel máximo: 60 repeticiones.

Posición inicial: El ejecutante se situará de pie al costado del banco, con los pies juntos y a la voz del Juez de la prueba iniciará los saltos sin interrupción.

Será motivo de eliminación:

- Cuando se interrumpa el ritmo del salto voluntaria o involuntariamente antes de finalizar los 30 segundos.
- Cuando se repita un salto en un mismo lado del banco.
- Cuando se vuelque el banco o se produzca un desplazamiento ostensible de su posición inicial.
- Cuando en el salto se quede el banco entre ambos pies o alguno de los pies se apoye en el banco.

Los saltos serán invalidados:

- Cuando se realicen fuera de la longitud del banco.
- Cuando toque el banco, aunque no lo desplace.
- Cuando los dos pies no toquen el suelo a la vez.

En esta prueba se permitirán dos intentos, debiendo mediar entre uno y otro un tiempo mínimo de tres minutos.

5. Dominadas en escala horizontal.

Finalidad: Flexiones de codo para medir la potencia de los músculos dorsales.

Descripción: Suspendido en el borde lateral de la escala con agarre dígito palmar hacia el frente, un poco más abierto que la anchura de los hombros.

Posición inicial: Flexión hombro (180°). Extensión del codo.

Posición final: Abducción de hombros. Flexión del codo.

Se contarán el número de esfuerzos en flexión o número de veces que pase la barbilla sobre el borde lateral de la escala en su parte superior sin límite de tiempo.

Nivel mínimo: 15 repeticiones.

Nivel máximo: 25 repeticiones

No se iniciará ninguna flexión, hasta que el Monitor dé la indicación con la voz de "ya", acompañada de una señal con sus manos en las caderas del opositor.

Serán invalidadas las flexiones:

- Que no se inicien con la extensión total de los brazos, como en posición de arrancada.
- Que la barbilla no sobrepase el plano horizontal que forman los dos largueros de la parte superior de la escala
- Que se inicie sin respetar la indicación ni orden del Monitor.

Será motivo de eliminación descolgarse de la escala sin haber realizado el mínimo de 15 repeticiones.

6. Carrera de velocidad sobre 100 metros.

Finalidad: Velocidad pura.

Descripción: Recorrer la distancia de 100 metros lisos en pista y sin salirse de las calles.

Nivel mínimo: 14 segundos, 5 décimas, 0 centésimas.

Nivel máximo: 12 segundos, 5 décimas, 0 centésimas.

Intentos: Se efectuará un solo intento.

El ejecutante, a la voz de "a sus puestos", se colocará en la línea de salida sin sobrepasar ésta. A la voz de "listos", inclinará el tronco hacia delante y flexionará la pierna adelantada, los talones no tocan el suelo. A la voz de "ya" o disparo o pitido, salir impulsando al máximo y elevando las rodillas de la pierna libre. La salida se puede realizar de pie o agachados, sin tacos de salida.

Invalidaciones: Todas aquellas recogidas en el Reglamento Internacional de la IAAF.

7. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

Finalidad: Resistencia muscular.

Descripción: Recorrer la distancia de 1.000 metros en pista por calle libre.

Nivel mínimo: 3 minutos, 15 segundos, 0 décimas, 0 centésimas.

Nivel máximo: 2 minutos, 55 segundos, 0 décimas, 0 centésimas.

Intentos: Un solo intento.

El ejecutante se colocará en la pista en el lugar señalado, detrás de la línea de salida, sin sobrepasar ésta a la voz de "a sus puestos". A la voz de "listos", inclinará el tronco hacia adelante, y a la voz de "ya" o disparo o pitido, saldrá a recorrer la distancia marcada por calle libre.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la IAAF.

8. Natación (100 metros estilo libre).

Finalidad: Soltura acuática, natación elemental.

Descripción: El ejecutante se situará al borde de la piscina o bien dentro de ella, con una mano agarrada al poyete de salida; a la voz de "ya" o un pitido de silbato, recorrerá la distancia de 100 metros, sin apoyarse en el suelo ni agarrarse en parte alguna.

Nivel mínimo: 1 minuto, 45 segundos, 0 décimas, 0 centésimas.

Nivel máximo: 1 minuto, 30 segundos, 0 décimas, 0 centésimas.

Esta prueba se realizará en piscina de 50 metros de largo.

Invalidaciones: Cuando el ejecutante apoye los pies en el fondo de la piscina o cuando se agarre a la pared o corchera.

ANEXO III

PROGRAMA

- La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Título I: Derechos y deberes fundamentales.
- La Organización territorial del Estado en la Constitución. Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía.
- La Comunidad de Madrid. Competencias. Organización institucional: La Asamblea de Madrid, el Presidente, el Gobierno.
- La Organización de los Municipios de Gran Población. Ámbito de aplicación. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno.
- El personal al servicio de la Administración Local: Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario.
- El Procedimiento Administrativo: Concepto, naturaleza y principios generales. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos: concepto y clases.
- Recursos de las Haciendas Locales. Clasificación: Especial referencia a las Tasas. Contribuciones Especiales y Precios Públicos.
- Protección Civil. Definición. Funciones Básicas.
- Dirección General de Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Madrid. Subdirección General de Bomberos. Departamentos. Organización y Funcionamiento.
- Disposiciones Transitorias, derogatoria y finales del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por las que se aprueba el Código Técnico de Edificación.
- Documento Básico S.I. Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de Edificación: Propagación Interior. Propagación Exterior. Evacuación de Ocupantes.
- Documento Básico S.I. seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de Edificación: Detección, control y extinción del Incendio. Intervención de los Bomberos. Resistencia al fuego de la Estructura.
- Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid. Título Preliminar. Conceptos técnicos.
- Ordenanza de Prevención de Incendios del Ayuntamiento de Madrid. Título I. Capítulos I, II y III.
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Objeto y ámbito de aplicación.
- Triángulo y tetraedro del fuego.

18. Mecanismo de extinción.
19. Clasificación de los fuegos.
20. Agentes extintores: gaseosos, líquidos y sólidos.
21. Conductividad. Dilatación. Escalas de temperaturas.
22. Explosiones, detonaciones y deflagraciones. Definiciones.
23. Composición constructiva de un edificio. Definiciones.
24. Instalaciones generales de un edificio. Definiciones.
25. Infraestructura urbana de Madrid. Definiciones y tipos de Servicios: Red de galerías de servicio.
26. Infraestructura urbana de Madrid. Definiciones y tipos de Servicios: Red de saneamiento.
27. Infraestructura urbana de Madrid. Definiciones y tipos de Servicios: Red de gas.
28. Infraestructura urbana de Madrid. Definiciones y tipos de Servicios: Red de agua.
29. Infraestructura urbana de Madrid. Definiciones y tipos de Servicios: Red de electricidad.
30. Patología de la construcción. Lesiones principales y conceptos. Apeos y apuntalamientos. Definiciones y descripción de los elementos.
31. Salvamentos y desescombro. Conceptos generales.
32. Materias peligrosas. Clases. Comportamientos y normas de actuación. Transporte de materias peligrosas, normas a seguir, indicativos.
33. Material Sanitario. Usos. Aplicaciones.
34. Aspectos básicos de la asistencia en urgencias. Organización. Clasificación.
35. RCP básica. Aplicación. Casos más usuales.
36. Heridas y Hemorragias. Tipos. Clasificación. Tratamiento.
37. Quemaduras y fracturas. Tipos. Clasificación. Tratamiento.
38. Evolución histórica de las telecomunicaciones, definiciones y conceptos generales de: telecomunicaciones, telefonía, radiocomunicación, informática y teletinformática.
39. Sistemas de radiocomunicación: simples, semiduplex y duplex. Elementos de una red de radiocomunicación móvil. Tipos de aparatos más usuales y sus funciones.
40. Conceptos, características y funcionalidades generales de herramientas ofimáticas: tratamiento de textos, hojas de cálculo, bases de datos, correo electrónico, internet e Intranet.

592 Decreto de 11 de febrero de 2008 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública por el que se convocan por promoción interna 83 plazas de Jefe de Grupo del Servicio de Extinción de Incendios.

Por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos se ha formulado propuesta para convocar por promoción interna 83 plazas de Jefe de Grupo del Servicio de Extinción de Incendios en ejecución de las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los ejercicios de 2002 a 2007.

Corresponde al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública la competencia para: "(...) convocar los procesos de selección de personal (...)", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.2 i) del Acuerdo de 18 de junio de 2007 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

En consecuencia, en uso de las competencias delegadas en el artículo 3.3.2 i) del mencionado Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de junio de 2007,

DISPONGO

PRIMERO.- Convocar, en ejecución de las Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Madrid correspondientes a los ejercicios de 2002 a 2007, pruebas selectivas por el sistema concurso-oposición, para proveer por promoción interna 83 plazas de la categoría de

Jefe de Grupo del Servicio de Extinción de Incendios encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales que corresponden al Grupo C, Subgrupo C1 de titulación, de los previstos en el artículo 76 y en la Disposición transitoria tercera del vigente Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

La presente convocatoria está regulada por las Bases que habrán de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para esta categoría, aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de fecha 25 de enero de 2008 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5.794, de 7 de febrero de 2008).

SEGUNDO.- El importe de la tasa por derechos de examen es de 13,05 euros, según lo previsto en el apartado 4.4 de las Bases que rigen la convocatoria y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen para el ejercicio 2008, aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de noviembre de 2007 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5.787, de 20 de diciembre de 2007).

TERCERO.- El orden en que habrán de actuar los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará alfabéticamente dando comienzo el opositor cuyo primer apellido comience con la letra "X", de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública el día 17 de enero de 2008.

CUARTO.- El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículos 8.1 y 14.1.2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a 11 de febrero de 2008.- El Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, Juan Bravo Rivera.